

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

7154 Decreto n.º 163/2020, de 26 de noviembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención a Transportes de Viajeros de Murcia S.L.U., por la implantación de mejoras en el Transporte Público de Murcia, en la concesión MUR-093, Línea 41. Las Torres de Cotillas-Murcia.

La Consejería de Fomento e Infraestructuras, a través de la Dirección General de Movilidad y Litoral, como órgano de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia competente en materia de transportes, en los términos que le atribuye la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, está interesada en la puesta en marcha de políticas integrales de fomento del transporte público que contribuyan a hacer efectivo el derecho a la movilidad de los ciudadanos y, entre otras, fomentar y mejorar el transporte público, en base a criterios de utilidad y servicio público, con fin de procurar mejores prestaciones para usuarios y vecinos y satisfacer sus necesidades.

Conforme a dicha política de fomento fueron implantadas en 2018 mejoras en los servicios de transportes viajeros de la Línea 41 Las Torres de Cotillas-Murcia, perteneciente a la concesión MUR-093, como consecuencia de una mayor demanda de los usuarios de dicha línea.

Las mejoras consistieron en la ampliación de expediciones, concretamente en la realización de 3 expediciones de ida y 3 de vuelta en los horarios de mayor demanda de público de lunes a sábado (no festivos) de todo el año.

Con el fin de proteger el equilibrio económico de la concesión, la Consejería de Fomento e Infraestructuras, a través de la Dirección General de Movilidad y Litoral, instrumentó una subvención a la mercantil Transportes Viajeros de Murcia, S.L.U., que es la empresa concesionaria de la MUR-093, para compensarle económicamente por la implantación de dichas mejoras.

Así, y en virtud del Decreto n.º 251/2018, de 19 de diciembre, se reguló la concesión directa de una subvención a Transportes de Viajeros de Murcia S.L.U., para la implantación de mejoras, en la concesión MUR-093, Línea 41, Las Torres de Cotillas-Murcia (BORM núm. 293, de 21/12/2018) y se suscribió convenio de colaboración con la mercantil el 27/12/2018, concediéndole una subvención por un importe máximo de 85.500,00 € con cargo a la partida presupuestaria 11.07.00.513A.47660 proyecto 45970 y de acuerdo con las siguientes especificaciones.

AÑO	PARTIDA	PROYECTO	PRESUPUESTO
2018	11.07.00.513A.477.60	45970.	9.000,00€
2019	11.07.00.513A.477.60	45970.	76.500,00€

Esa subvención compensó económicamente a la concesionaria por las mejoras implantadas en la citada línea en el periodo comprendido entre el 19 de noviembre de 2018 y el 19 de diciembre de 2019.

En estos momentos, la subvención que nos ocupa presente abarcar las mejoras de esa línea correspondiente a los servicios de transporte público de viajeros prestados por la concesionaria en el periodo comprendido entre el 20/12/2019 y el 16/03/2020.

El carácter excepcional de la subvención, que justifica la concesión directa de la misma por la existencia de un interés público y social, se encuentra en la imposibilidad de promover concurrencia pública para el otorgamiento de la subvención, puesto que la concesionaria de la MUR-093 tiene en exclusividad, de conformidad con lo previsto en los artículos 70 y siguientes de la Ley 16/87, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, los tráficos correspondiente a la línea 41 que se integra en esta concesión, y cuya concesionaria es la entidad mercantil Transportes Viajeros de Murcia S.L.U.

Es objeto de este Decreto, la regulación de una subvención mediante concesión directa a Transportes Viajeros de Murcia, S.LU por lo que respecta a las ampliaciones de la línea 41, integrada en concesión MUR-093, de conformidad con lo dispuesto en el art. 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el artículo 2.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia subvencionará por un importe máximo veintidós mil cien euros (22.100,00 €), con cargo a la partida presupuestaria 14.04.00.513A.477.60, proyecto 45970.

Debe tenerse en cuenta que en el presente año los servicios de transporte público de viajeros de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se han visto afectados por la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Al amparo de la Orden TMA/230/2020, de 15 de marzo del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, la Consejería de Fomento e Infraestructuras dictó la *Orden de 16 de marzo de 2020, por la se regulan medidas en materia de servicios de transporte público colectivo de personas en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.*

En virtud de dicha Orden, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ajustó la oferta de servicios de transporte público a la demanda social existente, teniendo en cuenta las limitaciones que el estado de alarma impuso sobre la libertad de circulación de las personas y procurando que los ciudadanos pudiesen acceder a sus puestos de trabajo y a los servicios básicos, en caso necesario.

El artículo 5.4 de la misma dispuso

Artículo 5. Transporte público regular de viajeros de uso general.

1. Con carácter general, las empresas concesionarias del transporte público de viajeros por carretera de uso general, reducirán en un 60% sus expediciones, teniendo en cuenta que en aquellas líneas en las que el número de expediciones sea inferior a tres, no se suspenderá ninguna expedición.

2. Las empresas concesionarias adaptarán los horarios de tránsito para garantizar el servicio en las horas de mayor afluencia, incluso con la posibilidad de establecer los refuerzos que resultasen necesarios, con el fin de atender las necesidades de desplazamiento de los ciudadanos previstas en el artículo 7 del Real Decreto 462/2020, de 14 de marzo por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Esta adaptación se hará poniendo especial atención a las necesidades de comunicación de los ciudadanos con los centros sanitarios de nuestro territorio.

3. Se reduce el aforo de los vehículos a un tercio de su capacidad total, instalándose carteles informativos con la recomendación de que se respete una distancia mínima de un metro y medio entre los viajeros.

4. Se suspenden las paradas de todas las líneas de las concesiones interurbanas que se realizan en universidades, centros educativos y centros comerciales, salvo en cuanto a éstos últimos en aquéllos que existan establecimientos de adquisición de alimentos, productos farmacéuticos y de primera necesidad.

Posteriormente, la citada Orden fue modificada por Orden de 20 de marzo de 2020, con el objeto de añadir un apartado más al anterior artículo 5:

Artículo único.- Se modifica el artículo 5 "Transporte público regular de viajeros de uso general." de la Orden de 16 de marzo de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, por la que se regulan medidas en materia de servicios de transporte público colectivo de personas en la comunidad autónoma de la Región de Murcia, al que se le añade un apartado más:

"5.- No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, la Dirección General de Movilidad y Litoral, podrá fijar por Resolución y de forma individualizada, una oferta de servicios mínimos para cada concesión de servicio de transportes públicos de viajeros por carretera de uso general de titularidad autonómica, que sobrepase la reducción del 60% de las expediciones establecida con carácter general, cuando la empresa concesionaria así lo proponga y siempre con base en los datos de tráfico reales de viajeros de dichos servicios, que aconsejen realizar la reducción propuesta.

Dicha Resolución será notificada a la empresa concesionaria, quien deberá hacer suficiente publicidad de la misma tanto en soporte físico como virtual a sus potenciales usuarios."

Las medidas adoptadas por dicha Orden fueron de aplicación mientras estuvo vigente la situación de estado de alarma en el territorio nacional.

En el presente ejercicio, las expediciones objeto de ampliación que en 2018 fueron implantadas en los servicios de transporte de la línea 41 Las Torres de Cotillas-Murcia, concesión MUR-093, dejaron de prestarse el 16/03/2020, sin que hayan sido reanudados. De aquí que la presente subvención, en lo referente a las mejoras implantadas, debe abarcar los servicios de transporte público de viajeros prestados por la concesionaria en la referida línea en el periodo comprendido entre el 20/12/2019 (día siguiente a la finalización de la vigencia del convenio de 27/12/2018) y el 16/03/2020 (fecha de entrada en vigor de la Orden de 16 de marzo de 2020, por la que se regulan medidas en materia de servicios de transporte público colectivo de personas en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia).

En su virtud, a propuesta del Consejero de Fomento e Infraestructuras, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 26 de noviembre de 2020.

Dispongo:

Artículo 1.- Objeto.

Es objeto del presente Decreto la concesión directa de una subvención a la mercantil Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U., con C.I.F B-30020713, por lo que respecta a las mejoras de la línea 41, integrada en la concesión MUR-093, en los términos previstos en el Anexo I, por un importe máximo

veintidós mil cien euros (22.100,00 €), con cargo a la partida presupuestaria 14.04.00.513A.477.60, proyecto 45970.

Artículo 2.- Justificación.

El carácter excepcional de la subvención, que justifica la concesión directa de la misma por la existencia de un interés público y social, se encuentra en la imposibilidad de promover concurrencia pública para el otorgamiento de la subvención, puesto que la concesionaria de la MUR-093 tiene en exclusividad, de conformidad con lo previsto en los artículos 70 y siguientes de la Ley 16/87, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, los tráficos correspondiente a la línea 41 que se integra en esta concesión, y cuya concesionaria es la entidad mercantil Transportes Viajeros de Murcia S.L.U.

Artículo 3.- Régimen Jurídico aplicable.

La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa de ésta en aplicación del artículo 22.2c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La subvención prevista se registrará, además de por lo establecido en este Decreto, por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y sus disposiciones de desarrollo y se ajustará a la normativa comunitaria aplicable y, en especial, a lo dispuesto en el Reglamento Comunitario 1370/2007, del Parlamento y del Consejo, sobre los servicios públicos de transporte por ferrocarril y carretera, así como a lo establecido en las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto por las normas de derecho privado.

La concesión de la subvención se realizará mediante convenio, en el que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

Artículo 4.- Beneficiario.

El beneficiario de esta subvención, en los términos previstos en este Decreto, será la entidad mercantil Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U., concesionaria de la MUR-093 en la que está integrada la línea 41.

Artículo 5.- Obligaciones.

La mercantil Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U., quedará obligada a las condiciones y compromisos que adquiera en el Convenio que se suscriba y a los que estará afectada la subvención concedida.

Artículo 6.- Financiación y forma de pago.

La Consejería de Fomento e Infraestructuras, a través de la Dirección General de Movilidad y Litoral, aportará a los fines del presente Decreto la cantidad máxima de veintidós mil cien euros (22.100,00€), con cargo a la partida presupuestaria 14.04.00.513A.477.60, proyecto 45970.

El pago de la referida cantidad se abonará a la empresa Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U. (con CIF B30020713) una vez suscrito el convenio

y previa justificación por la sociedad mercantil de los servicios prestados, en la forma y plazos establecidos en el artículo séptimo de este decreto.

Artículo 7.- Plazo de ejecución y justificación.

Las actividades objeto de subvención son las mejoras implantadas en la línea 41 de la concesión MUR-093, realizadas en el periodo comprendido entre el 20/12/2019 (día siguiente a la finalización de la vigencia del convenio de 27/12/2018) y el 16/03/2020 (fecha de entrada en vigor de la Orden de 16 de marzo de 2020, por la se regulan medidas en materia de servicios de transporte público colectivo de personas en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia).

La justificación por parte de la beneficiaria de la subvención del cumplimiento de su finalidad y de la aplicación material de los fondos percibidos, se ajustará en todo caso a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Para justificar la actividad subvencionada Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U., deberá presentar a la Consejería de Fomento e Infraestructuras, dentro de los quince días siguientes a la firma del convenio, la siguiente documentación:

a) Un Informe justificativo de la contabilidad de costes e ingresos de la explotación, referido única y exclusivamente a la mejora de la línea 41 de la concesión MUR-093. Los ingresos reales de la mejora de la línea 41 de la concesión MUR-093 serán calculados tomando como dato el número de usuarios reales que utilizan tal ampliación del servicio objeto del presente Convenio obteniendo la cifra total de ingresos multiplicando dicho número de viajeros por las tarifas oficiales

b) Un informe de los parámetros de calidad, fiabilidad, regularidad e imagen comercial, referido única y exclusivamente a la mejora de la línea 41 de la concesión MUR-093.

c) Cálculo de la tarifa media y de la acumulada, referido única y exclusivamente a la mejora de la línea 41 de la concesión MUR-093.

La tarifa media será calculada atendiendo a las tarifas oficiales aprobadas por la Consejería de Fomento e Infraestructuras. El cálculo de dicha tarifa media se hará mediante los ingresos obtenidos por la política tarifaria de la Consejería dividido por el número de usuarios reales.

d) Memoria explicativa y minuciosamente detallada de la justificación del cumplimiento de la obligación del beneficiario, relativa a la publicidad del carácter público de la financiación de la actuación objeto de la subvención, referida única y exclusivamente a la mejora de la línea 41 de la concesión MUR-093.

e) Declaración acerca de la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos destinados a financiar la misma actividad.

f) Asimismo, deberá aportar cualquier otra documentación que le sea solicitada por la Consejería de Fomento e Infraestructuras en relación al objeto del presente Convenio.

Artículo 8. Reintegros y responsabilidades.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos contemplados en el

artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en virtud de los supuestos y formas establecidos en el Capítulo II del Título II de la Ley 7/2005, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La beneficiaria quedará sometida a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Título IV de la Ley 7/2005.

Artículo 9. Régimen de incompatibilidades.

El disfrute de esta subvención es compatible con cualquier otra ayuda financiada con fondos públicos o privados, nacionales o internacionales, no pudiendo superar el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario para la que se concedió la subvención.

Artículo 10. Base de datos nacional de subvenciones.

Igualmente, ha de aplicarse la Instrucción de 30 de diciembre de 2015, de la Intervención General de la CARM, de desarrollo en el ámbito de ésta de las previsiones contenidas en las instrucciones dictadas por la IGAE sobre la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Artículo 11. Publicidad y transparencia.

Al presente Decreto le es de aplicación el artículo 18.4 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Región de Murcia.

Artículo 12. Legislación comunitaria aplicable.

El presente Decreto se ajustará a la normativa comunitaria aplicable y, en especial, a lo dispuesto en el Reglamento Comunitario 1370/2007, sobre los servicios públicos de transporte por ferrocarril y carretera, en lo que le sea de aplicación en su caso.

Disposición final única. Eficacia y publicidad.

El presente Decreto producirá sus efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual, se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, a 26 de noviembre de 2020.—El Presidente, Fernando López Miras. —El Consejero de Fomento e Infraestructuras, José Ramón Díez de Revenga Albacete.



Anexo I

AMPLIACIÓN DE SERVICIOS			
LABORABLES DE TODO EL AÑO			
ORIGEN	DESTINO	HORARIOS	
Las Torres de Cotillas (La Florida 2)	Murcia (Plaza Circular, 2)	7:30	16:00
Murcia (Plaza Circular, 2)	Las Torres de Cotillas (La Florida 2)	14:00	20:30